

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 1829

18 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la Señora **LUZMILA PAEZ SANCHEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 4021 del 04 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **LUZMILA PAEZ SANCHEZ**

Dirección de notificación usuario **BOSQUES DE PALERMO BLOQUE 14 APTO 103**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: Profesional Universitario

Recursos que procede: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia 18 de Septiembre de 2017

Señora:
LUZMILA PAEZ SANCHEZ
BOSQUES DE PALERMO BLOQUE 14 APTO 103
Teléfonos: 3178115767
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS 4021**
Del 04 de Septiembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1829** correspondiente al Oficio **-PQRDS- 4021** Del 04 de Septiembre de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 82497”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

PQRDS- 4021

Armenia, 04 de Septiembre de 2017

Señora:

LUZMILA PAEZ SANCHEZ

BOSQUES DE PALERMO BLOQUE 14 APTOP 103

Teléfono: 3178115767

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición con radicado 2017RE4744 Del 15/08/2017

Cordial Saludo,

De conformidad con la Petición por su parte efectuada mediante el escrito relacionado en el asunto, es menester de la Entidad informarle que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, artículo 144 *“Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente”*. En este aspecto tenemos que la Entidad por medio de la factura de venta y desde el mes de Noviembre de 2016, venia informando reiteradamente que el medidor correspondiente al contrato No. 82497, se encontraba frenado, así:

Fecha Ultimo Cambio		Aforo		-----				
Equipo de medición 2016EPA000029727		Densidad						
		¿Equipo Medición?		S				
Ver ▼			Separar					
Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3655	1293	1293	8	11	FRENADO	8/02/2017	8	8
3636	1293	1293	8	46	COBRO PROMEDIO ESTRATO S/M	6/01/2017	8	0
3617	1293	1293	0	11	FRENADO	7/12/2016	0	0
3597	1293	1293	0	11	FRENADO	9/11/2016	0	0
3577	1293	1293	0	-1	NORMAL	12/10/2016	0	0

De igual manera tenemos que, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley de referencia en su artículo 146, *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Empresa prestadora no encuentra mérito alguno para efectuar devolución o reliquidación en el consumo facturado al contrato interno No. 82497, bajo promedio, durante el tiempo que el aparato de medición persistió con observación de No lectura *“FRENADO”*.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial